

# MEMORIA

## DE LOS PAPELES DEL

ARCHIVO DE LOS SEÑORES JURADOS  
de la Ciudad de Sevilla, compuestos, y ordenados por el  
Jurado don Pedro Venegas de Leon, a quien el Ca-  
bildo se lo mandò los compusiese, este  
año de mil y seyscientos y veyn-  
te y nueve.

### NUMERO I.

*En que estan quatro libros, primero, segundo, tercero, y quar-  
to, en los quales estan las provisiones, y papeles siguientes.*

#### LIBRO PRIMERO.



N libro enquadernado con doze executorias, provisio-  
nes, y cédulas de su Magestad, y testimonio del pleyto, y  
demas papeles, avisos, y recaudos, que no se labre, ni al-  
macene, ni refine polvora en Sevilla, ni en sus arrabales,  
ni en otra parte, fuera del sitio de las fuentes, o quartos,  
como su Magestad ultimamente lo tiene mandado, en  
prevencion, y remedio de los grandes daños que se rece-  
bian en la dicha Ciudad.

#### LIBRO SEGUNDO.

Otro libro enquadernado de Bezerro, en que estan las provisiones, exe-  
cutorias, y papeles siguientes.

Executoria, sobre los votos secretos.

Executoria, para que se de traslado al Cabildo de los señores Jurados, de  
qualesquier elecciones de Escrivanos.

Executoria, sobre las elecciones de Diputados, y Fieles del vino.

Executoria, sobre la eleccion de Oficiales de la Alhondiga.

Executoria, sobre los gastos de Procurador mayor de Sevilla.

Executoria, sobre yr el señor Jurado Baltasar de Aguilar por Administra-  
dor a la Aduana el año de 1577.

Executoria, para elegir Diputados del Estado.

A

Execu-



Executoria para elegir guardas de la Alhondiga, conforme a su testimonio original, que está en este Archivo.

Executoria, para la elección de la Juraderia de San Bernardo.

Executoria, para que los señores Jurados entren en las fiestas, y alegrías que la ciudad hiziere.

Executoria para los mandaderos, sobre la tasa del pan.

Executoria, para las yeguas que están en Tablada.

Executoria, para que se cite el Cabildo de los señores Jurados, en qualquier denunciación, o título de Juraderia.

Fè de Luys de Porras, Escrivano del Cabildo, sobre la elección que se hizo el año de 1506. de Procuradores de Cortes en esta ciudad, con el parecer del señor Duque de Medina Sidonia, siendole cometido.

Testimonio de Baltasar de Godoy, sobre el proponer en pie.

Testimonio de Iuan de Coronado, Escrivano del Cabildo, sobre la elección de los Iuezes del vino.

Provisiones, sobre los Escrivanos del Crimen.

Otras provisiones, sobre el nombramiento de los dichos Escriuanos de la Iusticia de Sevilla.

Provision, para que el Cabildo de Sevilla no conozca de hidalguías.

Provision del Emperador don Carlos, sobre la Juraderia de Gonçalo de Padilla, donde a causa de averse entremetido el señor Asistente, mandò el Consejo, que se guarde, y execute la elección hecha por los señores Jurados.

Provision original, sobre el proponer en pie, o sentados los Regidores del Cabildo de Sevilla.

### LIBRO TERCERO.

**O**Tro libro enquadernado de pergamino, en que están los papeles siguientes.

Provision original, para que los Veedores de los oficios no lo sean mas de vn año.

Provision, para que los Iuezes del Almojarifazgo usen su comisión con vn Alguazil de los Veynte.

Provision, para que el Escrivano mayor de Cabildo de traslado del nombramiento de su Teniente.

Provision, para que Sevilla no pague salarios de sus propios a Veyntiquatro, Jurados, ni Letrados.

Provision original, para que se embie al Consejo el privilegio sobre el gastar los propios.

Provision original, para que el Escrivano del Cabildo pregunte a los señores Jurados, si quieren dezir algo contra lo que se trata en el ayuntamiento.

Provisiones, sobre las condenaciones que hizo el Doctor Zarate en las cuéctas que tomó de los propios de Sevilla, cometida a vn Alcalde de la Audiencia.

Provision sobre la elección de Mayordomos de Jurados.

Provision de los Reyes Catolicos, para que se guarden los privilegios de los señores Jurados, y se nombren Procuradores, tantos Regidores, como Jurados, así quando fueren llamados por su Magestad, como para negocios de la defensa de la Republica.

Provi-



- Provision sobre el reparo de el Almenilla.
- Provision sobre los quatrocientos ducados que se dieron a los Padres de la Compañia de Iesus.
- Provision, para que el señor Afsistente embie relacion al Consejo de lo que passò cerca del nombramiento del administrador del Almojarifazgo.
- Otra en la mesma razon cometida al Regente.
- Provision, para que sea citado el Cabildo de los señores Iurados en las renunciaciones, y nombramientos de Iurados.
- Otra sobre lo mesmo.
- Provision, para que la Ciudad no embie a costa de los propios a dar la nora buena al Arçobispo.
- Provision, para que el Escrivano mayor del Cabildo dè testimonio a los Iurados de la tierra en lo realengo.
- Executoria de Granada, para que no sean empadronados los Iurados en ella cometidos entre los pecheros, hasta que determine el pleyto.
- Provision, para que ninguno buelua a tener oficio de Iusticia, sin determinarse su residencia primero.
- Provision, que prohibe el juego de la carteta.
- Provision sobre los Administradores del Almojarifazgo.
- Provision, para que el Escrivano mayor de Cabildo dè a los Iurados ciertos autos de vn assiento que la Ciudad hizo con su Magestad.
- Provision, para que se embie relacion al Consejo sobre lo que passò cerca de querer hazer juego de pelota a costa de los propios.
- Provision, para que el Escrivano mayor embie a el Consejo relacion, o los autos sobre la eleccion de los cinco Administradores del Almojarifazgo mayor.
- Provision, para que se lleven al Consejo los autos sobre el nombramiento de los Fieles Executores.
- Provision cerca del Alcaydia de la villa de Lebrija.
- Testimonio cerca de que recibio el Cabildo por Diputado del vino al que los Iurados nombraron.
- Executoria de la Audiencia, para que la peticion, o proposicion del Mayordomo de los Iurados se vote luego.
- Autos de la Audiencia sobre el vender los oficios de los Fieles Executores.
- Testimonio, y autos sobre el nombramiento de Contador, a Diego Tellez.
- Testimonio de la Executoria, sobre citar los señores Iurados en qualesquier elecciones.
- Otros autos, sobre si se han de vender los oficios de Fieles Executores.
- Executoria, para que quando se pidiere la blanca de la carne, se salgan los privilegiados.
- Diligencias que hizo el Cabildo de los señores Iurados, sobre las hambres de el año de 1571.
- Provision sobre bolver las villas que su Magestad mandò vender a pedimiento de Garci Tello.
- Provision, para que el Escrivano de Cabildo no dè testimonio, ni forme suplicacion, sin que vaya inserta la contradiccion de los Iurados.
- Testimonio, sobre leer las cedula de las Veintiquatrias de Sevilla.



Provision, para q̄ el Escriuano de residencias dexé el treslado de las senténcias.

Provision, para que se halle presente a tomar de las cuéttas vno de los Iurados.

Testimonio del pleyto, sobre la fiesta del Corpus Christi.

Testimonio cerca de ciertas personas que se mandaron poner por pecheros, y las diligencias que hizo Diego de la Peña Vallejo, Escriuano mayor de los hijosdalgo de la Chancilleria de Granada.

Provision del Emperador, escrita en pergamino, donde sobre la revocació que hizo cerca de auer nombrado a Luys de el Alcaçar

Procuradores de Cortes, mandò el Consejo, que de los dos que se nombraron, segunda vez quedasse electo el que nombrò el Cabildo de los Iurados.

Provision, sobre que se les pregunte a los señores Iurados su parecer en qualquier negocio que se tratare en Cabildo.

Provision, para que el Escriuano del Cabildo haga relacion cada Lunes de las comisiones dadas en los Cabildos passados.

Provision, para que el Alguazil Mayor prouea de prisiones la carcel.

Otra provision sobre la relacion de comisiones, que ha de hazer el Escriuano de Cabildo.

Provision, para que ni el Afsistente, ni la Ciudad quieran saber la relacion del estado.

Provision sobre las armas, q̄ los Iuezes condenan dos vezes a los delinquétes.

Provision, para que solo se condenen las armas que se toman en fraguante.

Provision sobre las armas que se pueden traer de noche en Seuilla, y a que horas, y a que personas se les puedan quitar, o no.

Provision, para que el Alguazil mayor no haga nouedad cerca de los Alguaziles de la tierra.

Provision, para que ningun esclavo horro pueda traer armas a ninguna hora.

Provision, para que las armas de los ruydos, o questiones se apliquen para la Camara de su Magestad, y no las condenen los Iuezes para si.

Provision sobrecarta de esta propia de aplicar las armas,

Executoria sobre los asientos que los Iurados han de tener en escaños en el Cabildo de la Ciudad.

Executoria, para que en el interin que la causa se determina no se vendan los officios de Fieles Executores.

Provision del Consejo Real, dada del consentimiento de el Cabildo de la Ciudad, y de los Iurados, para que los Diputados del matadero se elijan, y firuan por turno, y rueda entre Veintiquatros, y Iurados.

## LIBRO QVARTO.

**E**ste libro està enquadernado de tablas negras, y en el està vna executoria, en que se contienen las calidades que ha de tener el que huuiere de fer Iurado, y otros privilegios.

### NVMERO I.

**VN LEGAJO DE EXECVTORIAS EN PERGAMINO,** la vna dellas dize, Confirmacion de los Preuilegios, buenos vsos, y costumbres de los Iurados de la Ciudad de Sevilla, y dentro del su treslado en papel autorizado, y signado de Baltasar de Godoy, Escriuano publico de Seuilla.

Otro



Otro privilegio del Rey don Henrique en pergamino, en confirmació de los privilegios de los Jurados de Sevilla, y dentro del vn traslado autorizado, y signado de Baltasar de Godoy Escrivano. 3

Otro privilegio del Rey don Henrique en pergamino, para q̄ los Jurados de Sevilla no pechen, ni contribuyan, y que cada que vayan mandaderos a besar la mano a su Magestad, vayan tantos Jurados como Ventiquatros.

Otro privilegio del Rey don Henrique, confirmando todos los privilegios de los Reyes sus antecessores a los Jurados de Sevilla.

Otro privilegio en pergamino, y inserto otro del Rey don Henrique, en que confirma todos los privilegios a los Jurados de Sevilla.

Otros privilegios de confirmacion de privilegios, despachado por el Rey don Henrique, en favor de los Jurados de Sevilla, especialmente para entrar en el Cabildo, y en otras puridades, y dentro del su traslado en papel, y signado de Baltasar de Godoy Escrivano, el qual privilegio está cófirmado por el Rey don Henrique, y el Rey don Alonso, y el Rey don Fernando, y el Rey don Sancho, para que no vayan en hueste, que no pechen, que no les echen por huespedes, que esten por el Rey, y se llamen los sus Jurados: q̄ se puedan juntar a hazer Cabildo donde quisieren, y quando convinieren, q̄ vacando vn oficio de Jurado, lo puedan nombrar los vezinos có acuerdo de los Jurados.

Otro privilegio en pergamino, tocante a la fieltad del vino.

Otro privilegio del Rey don Pedro, tocante a los Alcaldes Ordinarios.

Otras dos escrituras autorizadas, y signadas de Baltasar de Godoy, que son traslados de los privilegios arriba referidos.

Vna executoria enquadernada en pergamino, para que los arrendadores y guardas de las puertas dexen entrar el vino que trae despacho, y no lo detengan, pena de veynte mil maravedis.

Executoria enquadernada en pergamino, para que los Jurados de Sevilla no pechen, ni se les haga repartimiento alguno.

## NVMERO II.

EN QUE ESTAN PROVISIONES EXECVTORIAS, y otros recaudos tocâtes al Cabildo de los señores Jurados, de su afsiêto, y forma de sentarse, y de las citaciones, en q̄ estan los papeles siguientes.

**E**Xecutoria, de la forma de los afsiêtos de los señores Jurados en la ciudad.

Provision, para que los señores Jurados se sienten por su antiguedad.

Testimonio de autos de la Real Audiencia, para que los señores Jurados se afsienten por su antiguedad.

Provision, sobre que en el Cabildo no se propongan muchas cosas juntas, porque no se embaracen.

Provision, para q̄ los señores Jurados no entren có armas en su Cabildo.

Provision, para que los señores Jurados esten en su Cabildo el tiêpo que se tratare de negocios, y pierdan el salario.

Provision, o cedula Real, para q̄ los Cabildos de los señores Jurados se hagã con su Escrivano, y las justicias no se entremetã saber lo q̄ hazen, ni tratan.

Provision, para que la justicia no se entemeta en saber lo que se acuerda, y trata en el Cabildo de los señores Jurados, ni estado que hazen.

Provisiõ, sobre q̄ falga del Cabildo el que fuere interessado en el negocio de que se trata.



Provisiõ de informe , sobre los cinco mil maravedis de las entradas de los señores Jurados, y otra provision, sobre la misma razon.

Acuerdo del Cabildo, para que las entradas de los señores Jurados sean trezientos reales.

Autos de la Audiencia, sobre que los señores Jurados paguen al Cabildo sus entradas , aunque ayan sido Jurados otra vez en los mismos officios.

Provision, para que no se reciba ningun Jurado, sino fuere estando citado primero el Cabildo de los señores Jurados.

Testimonio de autos, en que se manda en comprobacion de provision se cite el Cabildo de los señores Jurados, para recibir por Jurado la persona en quien se renuncia el tal officio.

Traslado de executoria de la Audiencia, para que se cite el Cabildo de los señores Jurados, quando alguno lo quisiere ser.

Provision de Recepturia, sobre la pretension de que se cite el Cabildo.

Traslado de provision, para que aunque trayga titulo de Jurado el Asistente, ni la Ciudad no lo reciban si primero no les constare el estar citado el dicho Cabildo.

Traslado de los privilegios que el Rey don Iuan confirmò en las Cortes que hizo en Madrid, y entre ellos vno, en que se manda expressamente, q̄ el que huviere de ser Ventiquato, o Jurado de Sevilla sea vezino della.

Executoria, sobre que se vote secreto quando alguno citare al Cabildo para ser Jurado.

Autos de la Audiencia, sobre que aviendo citado para ser Jurado el nombramiento de Diputados para el informe sea en el Cabildo , aviendo llamado para todo.

Executoria de la Audiencia, en que da la forma que ha de aver en el votar las citaciones q̄ se hazè para ser Jurados de Sevilla, esta se guarda, y executa.

Autos de la Audiencia, sobre que las provisiones que se hizieren se llame a Cabildo para votallas.

Autos, sobre que aviendo el Cabildo cometido vn negocio a Diputados, que escribiesse cartas, y suplicas, y las embiasse a Madrid a vn Cavallero Jurado, Procurador mayor, y se apelò de no aver de bolver al Cabildo, y se devolvio, para que se execute el acuerdo del Cabildo.

Testimonio de executoria , para que todos los officios, y cargos que proveyere el Cabildo de los señores Jurados sea por votos secretos.

Autos de la Audiencia, sobre que quando viene nombramiento de Escrivano al Cabildo, se cometa a Diputados, y no responda luego sin informarse dello primero.

Provision, para que la eleccion q̄ se haze de Cavalleros Jurados, o Alguaziles de los Veynte, que vacan se guarden las costumbres, y ordenanças que disponen que los señores Jurados tomen los votos de los vezinos de la collacion, sin asistencia de justicia, ni otra persona alguna.

Provision, para que quando vacare algun officio de Jurado, no se oponga a el ninguno del Cabildo de la Ciudad.

Otra provision, sobre la misma razon.

Provision , para que los officios de Jurados se provean conforme las ordenanças, y privilegios.

Provision, sobre que quando vacare algun officio de Jurado lo provean los vezinos



vezinos de la collacion, y lo reciba el Cabildo de los señores Iurados.

Provision de informe, sobre cierta ordenança que trata, que qualquiera provision que se haze en el Cabildo, no se vote, ni despache en el dia que se propone, sino que se quede para otro Cabildo.

Autos, en razon de la Iuraderia de san Roman, de los quales se ha dado testimonio a vnos Cavalleros informantes de vn Abito.

Cedula Real, para que por dos meses se pueda renüciar los officios de los Iurados.

Autos de la Audiencia, que confirman vn acuerdo del Cabildo de los señores Iurados, en que se señala collacion a Iurado que no la tenia.

Provision confirmativa de ciertas ordenanças, en razon del gobierno del Cabildo de los señores Iurados, en que se señala horas para el, de Invierno, y Verano, y que tenga Letrado assalariado.

Traslado de la cedula de cierto Iurado, para que le pague la collacion *Omniun Sanctorum*.

Auto de la Audiencia, sobre la comedia de san Sebastian.

Provision, y acuerdo, sobre sacar los papeles del Archivo de poder del Iurado Baltasar de Aguilar, y ponerlos en el Convento de nuestro Padre san Francisco.

Provision, para que el Assistente apremie a qualquiera que tuviere papeles del Cabildo de los señores Iurados los entriegue para el Archivo.

Cartas generales en execucion de paulina contra todas las personas que tuvieren papeles del Cabildo de los señores Iurados.

Memoria de los pleytos antiguos, y atrassados de Madrid.

Traslado de la cedula de informe, sobre el officio de Iurado que vacò por muerte de Alonso Rodriguez de Medina, y pretendio su hijo que se passasse en el como se hizo.

Memorial simple de los privilegios confirmados a los señores Iurados.

Cedula de la señora Reyna doña Iuana, sobre las calidades que an de tener los señores Iurados.

Ordenança de la carcel que han de tener los señores Iurados.

### N V M E R O III.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, cedula, ordenanças, y otros recados tocantes a las preeminencias, y comisiones de los señores Iurados, dependientes de la Ciudad, en que estan los papeles figuientes.

**C**edula del señor Rey don Alonso, para que los señores Iurados afsistan en el Cabildo, comisiones, y casa de justicia, y tengã mitad de officios.

Executoria, para que en la Ciudad no se eche fuera a ningũ Cavallero Iurado en ningun negocio que se tratare, aunque se apele en el.

Executoria de la Real Audiencia, sobre que los señores Iurados no puedan ser echados fuera de la Ciudad quando se tratare del negocio de la Iuraderia de san Bernardo.

Testimonio del pleyto executoriado en favor del Cabildo de los señores Iurados, sobre aver hecho Cabildo sin ellos, en que dieron por ningunos los

autos



autos que la Ciudad proveyò, y se mandò que no se haga Cabildo sin Cavallero Jurado.

Traslado autorizado de vna ordenança, para que dos Cavalleros Jurados con otras dos personas tomen residencia a los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad.

Provision, para que de las fianças que dieren los Depositarios Generales se de traslado al Cabildo de los señores Jurados.

Provision, sobre que en cada comission de la Ciudad se aya de nombrar vn Cavallero Jurado.

Provision, sobre que el Cabildo de la Ciudad dexé hazer a los señores Jurados los requisitos, y protestaciones que les pareciere.

Executoria de la Real Audiencia inserta otra del Consejo, sobre que en la Diputacion de millones aya Cabildo de Jurados.

Testimonio de Iuan de Acosta Escrivano rubricado, sobre que el Cabildo se haze con Cavalleros Jurados, y los Diputados que tienen.

Autos, sobre que los Diputados de las cañerías, y cañeros sean Ventiquatro, y Jurado.

### N V M E R O III.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, y otros recaudos tocantes a los Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados, en que estan los papeles siguientes.

**T**raslado de provisión, sobre los Cabildos de los señores Jurados, y otros capitulos confirmados, como son nombrar Mayordomos, y el salario q̄ han de ganar, que se haga la Fiesta de san Sebastian, que pueda nombrar Letrado, que le den salario, y nombren Escrivano.

Traslado de provision, en que se da orden como se han de elegir Mayordomos, Procuradores de Corte, y que quando ayan votos yguales, la orden que se ha de tener en las elecciones.

Provision de informe, sobre el nombramiento de los Mayordomos, y los capitulos que han de guardar.

Traslado de provision de informe, sobre el reeligir Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados por mas tiempo de dos años, conforme a la ordenança.

Autos originales de la Audiencia, sobre que se halle Mayordomo de ios señores Jurados en la comission de millones.

Provision, para tomar cuenta a los Mayordomos del Cabildo, y otra detrás della, para que el Afsistente tome cuenta, y apremie por los alcáces a todos los señores Jurados, y Mayordomos, y otras personas que tuvieren, o huvieren tenido maravedis del Cabildo.

Acuerdo, para que el Mayordomo mas antiguo despache las informaciones de padre a hijo, y de hijo a padre sin citar al Cabildo.

Executoria original, para que no se haga comission sin Cavallero Jurado, y el Escrivano de Cabildo no de comisiones, ni se hallen a ella sin que el Portero de fee primero de aver llamado a los Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados, pena de diez mil maravedis.

Provision, para que en los pregones, y arrendamiētos del Almojarifazgo se pueda



se pueda hallar vno de los Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados.  
 Treslado de executoria de la vista y revista de la Audiencia, sobre que el Mayordomo de los señores Jurados se halle en las comisiones, y los porteros de el Cabildo los llamen para ellas, quando llamaren a los Veyntiquatros.

Executoria de la Audiencia, sobre que quando los Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados propusieren, o dieren peticion en nombre de su Cabildo, se vote luego.

Autos de la Audiencia, sobre que se prendio a Francisco Ramirez, Escriuano de la Ciudad, por aver dado testimonio de un acuerdo, auiendo apelado de el el Mayordomo de los señores Jurados.

Autos de la Audiencia, sobre que pueda apelar qualquiera Mayordomo de lo que passare al Cabildo, aunque pretendio el Cabildo lo contrario.

Executoria de la Real Audiencia, para que los Mayordomos de el Cabildo de los señores Jurados no tengan comisiones, ni officios, y ansi lo juren quando se elijan, y reciban.

#### NVMERO V.

EN QUE ESTAN PROVISIONES EXECVTORIAS,  
 y otros recaudos que tocan al estado en que estan los papeles siguientes.

Executoria del Consejo, sobre la comision del estado, en que se dà forma como se ha de juntar, y quando se ha de despachar.

Treslado de la executoria de la Audiencia, sobre el nombramiento de Diputados del estado.

Executoria del Real Consejo, sobre la forma que se ha de tener para nombrar los nueue Diputados del estado, en que se manda se den cien ducados de los propios de Seuilla al Cavallero Jurado que lo llevare, y confirmacion de ciertas ordenanças hechas en la dicha razon.

Provision de los quinze mil maravedis, que se dauan al Cauallero Jurado que lleuaua el estado.

Provision de informe en razon del estado.

Executoria de la Real Audiencia, en que confirma el nombramiento de los Diputados del estado que el Cabildo nombrò.

Auto de la Audiencia contenido, en que se nombraron Diputados del estado sin Mayordomo.

Executoria de la Audiencia, sobre que pueda ser vn Cavallero de el Cabildo Diputado del estado, uno y mas años sin hueco.

Treslado de executoria, en que se ha de ver quando se elijen Diputados del estado, y se despachan.

#### NVMERO VI.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y  
 otros recaudos tocantes a los Procuradores mayores, y de Cortes, en que estan los papeles siguientes.

Treslado de prouision, sobre que puedan nombrar dos Procuradores mayores, vno Veyntiquatro, y otro Jurado.

Acuer-



Acuerdo de la ciudad en razón de votar Procuradores mayores, y requerimiento del señor Pedro de Torres Vrrutia, sobre que se nombre también Cavallero Jurado. Provisión, para que se nombren dos Procuradores mayores, vno Veyntiquatro, y otro Jurado, esta se ganó antes de la que ganó en contra don Francisco Mexia. Treslado de provisión, sobre que los Procuradores mayores lo puedan ser por quatro años.

Treslado de provisión, para embiar mensageros a la Corte a costa de los propios. Treslado de provisión de confirmacion de privilegios de los señores Jurados, para que nombren Mandaderos, y otras cosas de importancia.

Treslado de provisión, sobre que a los Mensageros de los señores Jurados se les guarden sus privilegios, usos, y costumbres. Provisión, para que los señores Jurados nombren Mandaderos, y la ciudad los reciba, y de poder.

Testimonio de los autos, sobre que la ciudad pagasse al Cabildo de los señores Jurados de su salario de dos Mandaderos que embió a la Corte de su Magestad, cerca de las cosas tocantes al bien publico conforme la ordenança.

Autos, sobre que vn Cavallero Jurado que se nombrò para yr a la Corte a lo de la Milicia, no fuesse el viaje a costa de su salario.

Provisión, para que la ciudad no embie ningun Veyntiquatro fuera con salario sin licencia del Consejo.

Provisión compulsoria, para sacar vn testimonio contra Christoval de Castro, por averle nombrado el Cabildo de los señores Jurados, para yr a la Corte a ciertos pleytos, pretendiendo que no lo podian hazer, y mandò el Consejo que den razón.

Provisión, sobre que el Asistente de Sevilla haga dar a los señores Jurados vnos testimonios, y dineros para la persona que los llevare.

Executoria sobre el embiar el Cabildo de los señores Jurados a la Corte: en el qual està inserto el parecer del Duque de Medina, y el privilegio que tiene el Cabildo, y todos los demas recaudos tocantes a este negocio.

Treslado de la executoria del Cabildo de los señores Jurados, sobre nombrar Procurador de Cortes.

Provisión, para que les guarden los privilegios a los señores Jurados, sobre los Procuradores de Cortes.

Compulsoria, para que se diessse testimonio al Cabildo de los señores Jurados. Provisión inserta la ley, sobre que el Procurador de Cortes no de la suerte a otro, sino que la firua por su persona.

Compulsoria a pedimiento del Cabildo de los señores Jurados, para sacar testimonio del concierto hecho entre Sebastian de la Befares, y Christoval de Castro. Acuerdo del Cabildo con parecer de Letrados, en que excluyen a Antonio de Argandona de la suerte de Procurador de Cortes, por ser inquilino de Sevilla, y no aver pagado la deuda.

Provisión sobre pagar el salario al Cavallero Jurado que assiste en la Corte a negocios de la ciudad, y su defensa, y buen gouierno.

Provisión, para que aunque alguno de los Cavalleros Jurados està ausente en la Corte en negocios del Cabildo, entre en suertes de Procurador de Cortes. Provisión, para que los Procuradores de Cortes sean por suertes, y que el que saliere nombrado en ellas no buelva a entrar en suerte en doze años.

Provisión, sobre que el nombramiento de Procurador de Cortes sea por votos secretos.

Acuer-



Acuerdo del Cabildo, usado, y guardado, que dispone ciertas ordenanças en razon de nombramiento de Procurador de Cortes, y entre ellas de pagar docientos ducados para el arca del Cabildo.

Autos, sobre que lo que se librare al Procurador mayor para gastos de pleitos, no se gaste, ni consuma en otro efeto.

Provision, sobre que a vn Cavallero Jurado pague la Ciudad unos maravedis que gastò en sacar provisiones, y otros despachos contra la Ciudad.

Autos, sobre que los cien ducados que se auian de cobrar de del Mandadero que fue a la Corte a lo de la Milicia del año de 1596. se den cincuenta ducados para gastos de pleytos.

Executoria de la Audiencia, sobre que saliendo vno nombrado por Procurador de Cortes, vaya luego, o nombren otro en su lugar, aviendose lo notificado.

Provision, para que se paguen de los propios de Sevilla los derechos de las provisiones que se ganaren para el bien comun.

Provision, sobre que la ciudad no embie a ningun Regidor, ni Jurado a dar norabuena a costa de los propios de la ciudad.

Treslado de provision Real, para que de los propios desta ciudad se lleven trecentos ducados a poder del Secretario Segura, para gastos de pleytos, que desie de el Cabildo de los señores Jurados.

Executoria de ordenanças tocantes al nombramiento de Procuradores mayores, vno Veyntiquatro, y otro Jurado, y los cargos que han de tener.

Cedula Real, para que Sevilla de dozientos ducados de salario a sus Procuradores mayores.

Executoria, para que el Procurador mayor no gastasse a cuenta de pleytos maravedis algunos en otros efetos, y que si los gastare, no se le passen en cuenta.

Treslado de provision de informe, sobre los trecentos ducados de salario que se pidi eron para los Procuradores mayores.

Executoria, sobre lo de Procuradores mayores, y salario que han de llevar, y que no se falga el Mayordomo quando se vote.

## NVMERO VII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, y otros recaudos tocantes a Escrivanos en que estan los papeles siguientes.

**P**rovision original, y otros recaudos concernientes, sobre que los Escrivanos de la ciudad den noticia de lo que se passare en la ciudad en los negocios que se tratan en ella, a los señores Jurados presentes, y les den testimonio de lo que pidieren.

Provision, para que el Escrivano de la ciudad de testimonio a los señores Jurados de todos los acuerdos, sin llevar derechos.

Provision executoriada, para que los Escrivanos publicos no lleven derechos a la ciudad de las escrituras, ni otros recaudos.

Treslado de provision, para que el Escrivano de Cabildo de testimonio, sin embargo de apelacion alguna.

Provision, para que los Escrivanos de residencia den testimonio al Cabildo de los señores Jurados de las sentencias que se dieren a los Escrivanos.

Provision, para que los Escrivanos que residen en los Juzgados, sean habiles, y suficientes.



Provisiõ, para que los Escrivanos propietarios notifiquen los autos por sus personas, y si los notificare otro Escrivano sea sin derecho.

Autos originales, sobre dar traslado al Cabildo de los señores Jurados del nombramiento del Escrivano de comisiones.

Autos, sobre el nombramiento de vnos Escrivanos, y confirmose en ellos el acuerdo del Cabildo.

Provisiõ, para que ningun Escrivano lo pueda ser, ni dar se sin ser examinado.

Provisiõ, para q̄ los escrivanos no seã arrédadores, ni fiadores de las rétas reales Executoria del Cabildo, sobre que el Escrivano de Cabildo de los señores Jurados dè testimonio de los acuerdos, aunque aya apelacion interpuesta.

Provisiõ, para que el Escrivano del Cabildo, cada Lunes dè fe de las comisiones de la semana al Cabildo, con pena de diez mil maravedis, sino lo hiziere.

Provisiõ para tomar residencia a los Escrivanos de la tierra, quando se tomare a los demas de la ciudad en las residencias.

Provisiõ, sobre que los Escrivanos en las notificaciones extrajudiciales que hizieren, pongan dos testigos en cada vna dellas.

Provisiõ, para que los Iuezes, y Notarios Apostolicos, lleuen los derechos conforme al aranzel.

Provisiõ, para que los Escrivanos sirvan por sus personas sus officios, conforme a la ley.

Executoria de la Audiencia, para que el Escrivano mayor de Cabildo vse su officio por su persona.

Executoria, sobre que el Escrivano de Cabildo afsiente las presentaciones en las peticiones, y las lea por su antigüedad.

Provisiõ, para q̄ no llevẽ derechos a los pobres los Escrivanos, y demas officiales.

Provisiõ, para que los Escrivanos sean examinados, asì por renunciacion, como por eleccion.

Executoria de la visita que se tomò por el Doctor Hernan Perez contra don Pedro de Pineda, Escrivano mayor de Cabildo.

Treslado de vna provisiõ, para que los Escrivanos no nombren Tenientes en sus officios, y si los huvieren hecho, que no valgan.

Treslado de vna comisiõ al señor Regente, contra los Escrivanos.

Provisiõ, para que los Escrivanos lleuen los derechos conforme al aranzel Real, y los afsienten al pic.

Treslado de provisiõ sobrecarta, para que las execuciones se hagan ante vno de los Escrivanos publicos de Sevilla al que le tocare la rueda.

Afsiento que se tomò con su Magestad, sobre los nueve officios de Escrivanos de la Iusticia.

Provisiõ primera y segunda, para que no den testimonio los Escrivanos de la ciudad de lo que se acordare, y passare en la conttadicion que hizieren los señores Jurados; està con esta su traslado autorizado.

Treslado de provisiõ, para que el Escrivano de Cabildo dè noticia de los negocios que passare la ciudad a los señores Jurados que estuieren presentes, y testimonio sin derechos dello.

Provisiõ, para que de lo que la ciudad acordare, el Escrivano dè testimonio, aunque la Iusticia mande que no se dè.

Provisiõ, sobre que se dè traslado de los nombramientos de Escrivanos al Cabildo de los señores Jurados, asì de lo criminal, como de lo civil, de los Fieles Executores, rentas, alhondiga, como del vino, y otros Escrivanos.

Tres



Treslado de provision, sobre que los Escrivanos del Cabildo den testimonio de lo que pidieren los señores Jurados.

Executoria, para que los Escrivanos den treslado a los señores Jurados.

Provision, para que el Escrivano mayor de Cabildo del Escrivano que nombrare, de treslado al Cabildo de los señores Jurados.

Treslado de la comission que truxo el Regente contra los Escrivanos.

Acuerdo del Cabildo, sobre que se guarde la executoria de la Audiencia, en razon de que no se quiten los nombramientos a los Escrivanos sin causa.

Treslado de provision, para que ninguna Iusticia apremie al Escrivano de Cabildo de los señores Jurados a dar autos ningunos que ante el passaren, ni para saber cosa del Cabildo.

Executoria del Consejo, para que las causas criminales de la tierra se repartan entre los Escrivanos de la Iusticia desta ciudad.

Provision, para quando los Alcaldes salieren a alguna comission, la vsen con los Escrivanos de Provincia.

NVMERO VIII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, y otros recaudos tocantes a los Contadores, en que estan los papeles siguientes.

Executoria de la Audiencia, sobre el nombramiento que el Cabildo de los señores Jurados hizo de Contador a Diego Tellez; esta en el lib. 3.

Provision, sobre el elegir Contador.

Testimonio del auto del Consejo en favor de los señores Jurados, sobre el nombramiento del Contador.

Provision para prorrogar quatro años mas al Contador Francisco Fernandez.

Treslado de la cedula, sobre que los señores Jurados nombren Contador, y para que efeto.

Executoria de la orden de Contaduria.

NVMERO IX.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a los Alguaziles, en que estan los papeles siguientes.

Provision inhibitoria, para que el señor Asistente no consienta traer vara de Iusticia a los que no tuvieran tirulo de su Magestad.

Provision, para que el Alguazil mayor, y sus Tenientes rondan todas las noches.

Provision, sobre que la ciudad nombre Alguaziles de los Veynte por muerte, o ausencia, o enfermedad de alguno.

Provision, para que el Alguazil mayor de Sevilla, y sus Tenientes, hagan las execuciones bien hechas.

Provision, para que el Asistente no consienta que los Alguaziles prendan sin mandamiento.

Treslado de la provision, para que el Alguazil mayor, y demas ministros de Iusticia dexen las varas sin estar despachada su residencia.

Treslado de la provision que tiene el señor Arçobispo para nõbrar diez Alguaziles.

Provision, para que el señor Asistente no consienta que el Alguazil de las entriegas, ni Alcayde de la carcel, ni otros ministros que deven dar fianças, vsen sus officios hasta averlas dado.

Provision, para que el Regente de Sevilla quite las permisiones de Alguaziles, y Escrivanos que vsan por sustitutos los arrendamientos; y si tuviere cedula Real, la remita al Consejo.



Treslado de la provisión, sobre que los Alguaziles, y Escrivanos, y Fieles Executores no nombren sustitutos en sus oficios, sino que los sirvan por sus personas.

### NVMERO X.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECUTORIAS, Y otros recaudos tocantes al pleyto de proponer en pie, en que estan los papeles siguientes.

**A**utos, sobre el proponer en pie.  
Provision, sobre el proponer en pie.

Ordenanças de Xerez de la Frontera, sobre que los Veyntiquatros y Jurados propongan en pie.

Autos de interin, sobre el proponer en pie.

Treslado de las provisiones, sobre el pleyto de proponer en pie.

Treslado de provision de informe, sobre el proponer en pie.

Provision, sobre hazer informacion de la costumbre que ha avido en la ciudad en la forma del proponer.

### NVMERO XI.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECUTORIAS, Y otros recaudos, q̄ tocan a la Diputacion del vino, en q̄ está los papeles siguientes.

**E**xecutoria del Audiencia, para que el Cabildo de los señores Jurados nombre en su Cabildo Cavallero Jurado para Diputado del vino, por auséncia del originario.

Testimonio de Francisco Ramirez, como vn Recetor de la Audiencia hizo en la ciudad que revocasse el nombramiéto q̄ la dicha ciudad hizo a vn Cavallero Jurado.

Testimonio en pergamino, para que los señores Jurados sean dos de su Cabildo Diputados del vino.

Autos originales de la Audiencia, sobre el vender vino en las bodegas, y tabernas arrobado, y por menudo.

Treslado de la provision, en q̄ se confirmã las ordenanças de las entradas del vino.

Autos originales, sobre que los Juzgados del vino esten en las casas del Cabildo.

Executoria de la Audiencia, sobre que Iuan Guillen, vezino de Caçalla, que pretendia meter vino en esta ciudad, no lo meta en esta ciudad.

Provision, para que el Escrivano del vino no lo sea más de por vn año, y tenga dos de hueco.

Testimonio de ciertos autos de la Audiencia, sobre las licencias del vino de gracia, y en la forma que se han de dar.

Executoria del Cabildo, sobre que en falta, o ausencia, nombren Iuezes del vino.

Treslado de vn privilegio que habla, sobre nombrar Iuezes del vino, y demas desto confirman todos los privilegios de los señores Jurados, y haze merced de otros, q̄ son, que entren en el Cabildo con los Veyntiquatros, que sean Fieles del vino, q̄ seã libres, y essentos de pechos, q̄ requieran las cosas mal hechas, que quando den cuéto los Mayordomos de Sevilla, sean ellos llamados para ello, que quando embie Sevilla Mandaderos, ellos embien vno del Cabildo nombrado en el.

Executoria de la Audiencia, sobre la Diputacion del vino, sobre cierta pretension de nombrar Diputados.

Treslado de testimonio, sobre que los señores Jurados han de nombrar en su Cabildo Fieles del vino.

Autos



Autos de la Audiencia, sobre la Diputacion del vino, en que revoca el passar la Diputacion por ausencia al siguiente.

## NVMERO XII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a la Alhondiga, en que estan los papeles siguientes.

**A**Vtos executoriados, sobre que los Jurados nombren las guardas de la Alhondiga, y las puedan mudar cada mes, y en la forma que se ha de hazer.

Provision, sobre lo de la saca del trigo.

Treslado de una sobrecarta, en que dà licencia, para que pueda Sevilla sacar todo el trigo que huviere menester.

Autos de la Audiencia, sobre el nombramiento del caxero del Alhondiga.

Provision, sobre los cueros al pelo que vienen de las Indias, los despachen los Diputados de la Alhondiga.

Provision de informe, sobre cierto assiento que hizieron Iuan Nuñez de Yllescas, y otros Veyntiquatros, en razon del trigo y cevada, pan, y semillas de Sevilla, con la villa de Fuente de Cantos.

Treslado de vna provision, para sacar el arca del Deposito, que està en S. Pablo, y llevalla al Alhondiga, y que la llave se la entrieguen al señor Asistente.

Executoria, en que se dà forma para nombrar las guardas de la Alhondiga cada mes, que es muy en favor del Cabildo.

Diligencias que el Cabildo de los señores Jurados hizo, sobre comprar trigo, y embió sobre ello Jurado a Madrid, en vna grã falta de pã q̄ huvo, y se le pagò en salario.

Treslado de provision, sobre la saca del trigo.

Provision de informe, sobre el comprar pan.

Provision, para que dexen passar el trigo libremente, y los demas mantenimientos, conforme a la ley.

Recaudos nuevos para lo del trigo, no de mucha consideracion.

Assiento del Arçobispo, sobre lo del trigo.

## NVMERO XIII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a las Hidalguias, y Previllegios, en que estan los papeles siguientes.

**P**rovision sobrecarta, para que se guarde la que dispone la forma que se ha de tener en bolver la blanca de la carne, y quien la ha de votar.

Provision, sobre que el Asistente no consienta que ninguno dexa de pechar, mientras no mostrare executoria, o privilegio para ello.

Provision, sobre que la blanca de la carne que se pidiera por algun vezino de Sevilla, se le buelva por la orden que dispone esta provision.

Provision, para que los estrangeros pechen en Sevilla.

Provision, para que los Hidalgos de privilegio, por razon del, se les buelua la imposicion de la carne.

Provision, sobre que todas las causas de hidalguias que estuvieren pendientes, y pendieren en la ciudad ante qualquiera Iuez, las remitan a la Chancilleria de Granada.



Provision, sobre que el Cabildo de Sevilla no conozca de casos de hidalguias: esta está en el libro segundo.

Executoria, para que quando pidiere la imposición de la carne el privilegiado, se falgan los demas que las tuuieren fuera de la ciudad: y aqui dentro está vna provisión, para que se diga, porque razon se le buelve a cada vno. Está esta executoria en el libro tercero.

Executoria, sobre que no se falgan del Cabildo los privilegiados, quando se pida la blanca de la carne.

Provision de francos, de que cantia han de ser, así de la casa de la moneda, como de la Capilla Real.

Provision, para que las guardas de la Capilla Real, sean de cantia mediana para la franqueza.

Provision, para los oficiales que sirven por su persona en los Alcaçares Reales, que sean francos.

Provision, para que no gozen de franqueza los monederos, y guardas de la Capilla Real, ni Monasterios, ni Hospitales, ni otras personas, si por su nobleza no devieren gozar.

Mandamiento de los francos, que no se les repartan soldados.

### NVMERO XIII.

**EN QUE ESTAN PROVISIONES, Y OTROS** recaudos tocantes a la carcel publica, y de la Hermandad, en que estan los papeles siguientes.

**T**reslado de provisión, para que los señores Jurados asistā a las visitas de las carceles.  
Provision, en que se manda guardar las ordenanças de la carcel, y asistencia de los señores Jurados en ella.

Treslado de provision, sobre la buena Administracion de los Patronazgos, y obras pias de la limosna de la carcel, con que sueltan los presos.

Treslado de vna provision, sobre que a los presos pobres, no se les haga molestia, ni bejacion.

Treslado de vna provision, para que los señores Jurados visiten la carcel de la Hermandad.

Provision, para que el Provincial de la Hermandad, no tome los depositos en si.

Provision primera, segunda, y tercera, para que los Alcaldes de la Hermandad dexen asistir en la carcel della a los señores Jurados.

Ordenanças confirmadas, Provisiones, y otros recaudos, sobre que los señores Jurados asistan por meses, o semanas, en las carceles publicas desta ciudad, para ver los excessos que se hazen a los presos, los Escrivanos, Alcaydes, y Alguaziles, y otros ministros: registrada ante Gaspar Reyes Abendaño. En 27. de Março de 1615. años.

### NVMERO XV.

**EN QUE ESTAN PROVISIONES EXECUTORIAS, Y OTROS** recaudos tocantes a los Fieles Executores, en que estan los papeles siguientes.

**A**utos, sobre si se han de vender los officios de fieles Executores: está en el lib. 3.  
Provision de informe, sobre el acuerdo que la ciudad hizo, para que las apelaciones que yvan a ella del Juzgado de los Fieles Executores, vayan a la Audiencia.  
Pro-



- Provision, para que los Fieles Executores cada mes den cuenta de las causas que han hecho, al Mayordomo de la ciudad.
- Provision, sobre que don Guillen de Casaos, Fiel Executor, v[er]se por su persona, y no por Teniente el dicho oficio.
- Provision, sobre que los Fieles Executores v[er]sen sus oficios.
- Treslado de provision, para que los Fieles Executores nombren Tenientes en sus oficios, que piden se les conceda citatoria para parecer en el Consejo.
- Provision, para que se execute la ordenança de pena de açotes, sino fuere confirmandola el Consejo.
- Provision de comission al señor Regente contra los Fieles Executores.
- Treslado de provision, sobre que no se vendan los oficios de Fieles Executores.
- Provision de informe de la Audiencia, sobre el nõbramiẽto de Fieles Executores.
- Executoria, para que en el interin no se vendan los oficios de Fieles Executores; esta està en el lib. 3.
- Provision, para que las apelaciones de los Fieles Executores se lleuen a la ciudad, y la forma que en ello ha de aver, y en su breve despacho.
- Provision de informe, sobre quitar los Fieles Executores.
- Treslado de provision, sobre los Fieles Executores.
- Autos, sobre si se han de vender los oficios de Fieles Executores.
- Acuerdo de Sevilla, para que los señores Jurados asistan al Juzgado de los Fieles Executores.

#### NVMERO XVI.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes al matadero, en que estan los papeles siguientes.

- P**rovision sobrecarta, sobre los colgaderos del matadero.
- Provision, para que los Veintiquatros, y Jurados informen, sobre si convendrã aver deposito de carne.
- Provision, sobre tajos, y menudos.
- Provision, sobre que los toros se pesen en las carnizerias en tablas a parte, ocho maravedis menos por libra, que la demas carne de vaca.
- Ordenança de los menuderos que viven fuera del matadero.
- Ordenanças del matadero.
- Recaudos, y diligencias, sobre que quien comprare cueros para fuera, la mitad los puedan tomar los vezinos de Sevilla.
- Autos, sobre la Diputacion del matadero, y en la forma que se han de nombrar Diputados.

#### NVMERO XVII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a la Aduana, en que estan los papeles siguientes.

- A**vros, para que la Administracion de la Aduana no nombre mas de dos Veintiquatros, y vn Jurado para ella.
- Provision de informe, sobre cierto salario que la ciudad quiere dar de Almojarifazgo.
- Cedula del Rey, para que no conozca la Chancilleria de Granada de los negocios del Almojarifazgo.



Treslado de executoria, sobre el nombramiento que el Cabildo de los señores Jurados hizo en Baltasar de Aguilar.

Executoria, sobre que Iuan Gallardo de Cespedes, Recetor del Almojarifazgo, de fianças abonadas para esta Recetoria.

Afsiento del Almojarifazgo, escrito de molde.

Provisión compulsoria, sobre los Administradores del Almojarifazgo.

Provisión, para que aunque Baltasar de Aguilar no sea Mayordomo de los señores Jurados, se halle presente al tomar de las cuenras.

Provisión de informe, sobre que no se den ciertos salarios del Almojarifazgo a vnos Veintiquatros.

Provisión de informe, sobre que nombren Cavalleros Jurados en la Administración de la Aduana.

Cedula Real de nueva instrucción, para la Administración de los Almojarifazgos.

Treslado de cedula, sobre el pagar de los derechos al Almojarifazgo de lo que se carga para las Indias.

Provisión compulsoria, para que se lleven los autos al Consejo, sobre los cinco administradores del Almojarifazgo.

Provisión de informe, sobre que no se dé dos veces recaudos para cobrar los situados.

Provisión, sobre que el Iuez de los Almojarifazgos no nombre Alguazil, sino que vno de los Veynte execute los mandamientos.

Autos de la Audiencia, para que qualquier Jurado se pueda hallar presente a vna comisión del Almojarifazgo.

Autos de la Audiencia, sobre la elección de Administradores del Almojarifazgo, en que entrava cada año Cavallero Jurado: cometio la ciudad la elección al Cabildo de los señores Jurados.

Provisión, para que el escrivano embie los autos del primer afsiêto del Almojarifazgo

Provisión del privilegio de la villa de Vtrera, para no pagar Almojarifazgo: nombra el Consejo Executor que vaya, y les haga guardar el privilegio.

#### NV MERO XVIII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes al Consulado, en que estan los papeles siguientes.

**P**rovisión executoria del Real Consejo, para que el señor Regente no consienta, ni el Prior, y Consules, usen de la comisión de la quiebra de los mercaderes.

Executoria Real, y original, sobre quitar la jurisdicción a Prior, y Consules, que conocian las quiebras de los mercaderes cargadores.

Compulsoria, para que el Escrivano del Consulado de testimonio del pleyto de Pedro Diaz de Viruega para el Real Consejo.

#### NV MERO XIX.

EN QUE ESTAN PROVISIONES EXECVTORIAS, Y OTROS recaudos tocantes a la visita de la tierra, en que estan los papeles siguientes.

**S**obre carta de provisión, en que se dà la forma de la visita de la tierra de Sevilla.

Provisión, para que el Afsistente visite la tierra de Sevilla.

Treslado de provisión, sobre los salarios que han de llevar los Alguaziles, Executors, y Escrivanos por la tierra, y termino de Sevilla.

Treslado de provisión, sobre la visita de la tierra de Sevilla; declara de la ordenança.

Pro-



- Provision, sobre que los Iuezes que visitaren la tierra de Sevilla, no tengan jurisdiccion donde tuieren hazienda.
- Treslado de provision, sobre la visita de la tierra de Sevilla.
- Provision, sobre que el Afsistente salga a visitar la tierra de Sevilla.
- Treslado de provision de informe, sobre la visita de la tierra, y las causas que en ella hazen los Executores.
- Provision, para que los Comisarios Recetores den fianças antes que salgan de Sevilla a executar las comisiones que les dieren qualesquiera Iuezes.

NVMERO XX.

EN QVE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a los Mayordomos de Sevilla, Propios, y Recetores, en que estan los papeles siguientes.

- P**rovision, sobre que quatro meses antes que se cumpla el nombramiento del nombrado Mayordomo de Sevilla, se nombre otro.
- Provision confirmatoria de vna reeleccion de Mayordomo de Sevilla.
- Treslado de provision de vna espera que la ciudad hizo a vn Mayordomo, y sus fiadores, y lo aprueua el Consejo.
- Acuerdo, sobre cierto salario que la ciudad dio a cierto Mayordomo.
- Provision, para que el Afsistente informe, si la hazienda de los propios se gasta, en cosas superfluas.
- Provision, y otros recaudos, sobre que los señores Iurados pidieron, que se cobren todas las deudas de los propios de Sevilla de los que les deven.
- Provision notificada, y obedecida, sobre que la ciudad no haga espera a ningunia persona, y otra para lo mesmo dentro della.
- Provision sobrecarta, para remitir al Consejo el titulo original que la ciudad tenia para tomar Mayordomo, y tomar cuentas.
- Provision, para que Domingo de Savala diesse cuenta de su comission.
- Testimonio de cedula de su Magestad, en que revoca vn auto de la Audiencia, en razon de las fianças q̄ han de recibir de los Arrendadores de las rentas Reales, y de propios, y les dà facultad a los Diputados, para q̄ dispogã sobre esto lo q̄ mas conuega.
- Treslado, para que no se reelija ningun oficio de Mayordomo, o Recetor, sino fuere aviendo dado cuenta final.
- Provisiõ, sobre los depositos q̄ hizo el Dotor Zarate en el Mayordomo de Sevilla.
- Provision, sobre que Domingo de Savala informe, como dio dos mil ducados a don Iuan Perez de Guzman sin orden del Consejo.
- Provision de informe, sobre el salario del Secretario de Cabildo, y Porterõ mayor, para que.
- Provision, para que se citen a los deudores que condenò el Dotor Zarate.
- Cõpra de Sevilla de las villas de Vtrera, Caçalla, y Villamartin, y las Villas de la Encomienda, y en ella las provisiones, sobre donde han de yr las apelaciones que les tocan al Consejo, quales a la Audiencia, y quales al Cabildo, y assi mismo autos sobre los valdios, y dehesas.
- Executoria del Consejo, sobre que los Veyntiquatros buelvan lo que han dado mas de feys mil ducados a los Teatinos.
- Provision compulsoria, sobre que la ciudad remita ciertos autos que proveyò en razon de la fiesta del Corpus Christi.
- Provision, sobre lo del reparo del Almenilla del año de 1502. Estã esta en el libro 3.



Provision, sobre que informe a la ciudad lo que està cobrado, y gastado, y lo que ha menester gastar en la obra del Almenilla.

Provision, en que se dà licencia a la ciudad para dar de limosna quatro mil ducados al Colegio de la Compañia, y para labrar los estrados.

Provision, en que se dà facultad a la ciudad, para que por tiempo de tres años, dè al Doctor Quadros veynte mil maravedis de salario por Cirujano de la ciudad.

Provision, sobre que Martin Ceron buelva unos salarios que llevò para ir a la Corte a negocios de la ciudad, o los paguen los que lo votaron.

Autos, sobre q̄ se guarde la ordenança, en razõ de llevar salarios los Veintiquatros. Executoria, sobre que Fernando de llevò salario del oficio de Contador de las alcavalas, y villas del Maestrazgo.

Provision, sobre que ninguna Veintiquatro, ni Jurado pueda tener comission, en que ayan de tener salario, deviendo dineros a Sevilla sin aver dado cuenta.

Treslado, para que vn Regidor buelva un salario que llevò por yr a la Corte.

Provision, para que no se pague vn salario a vn Veintiquatro, y se le cite vaya a la Corte a dar razon en seguimiento de los autos.

Provision, para que no se les pague salario a los Veintiquatros, y Jurados, que fueren a la Corte.

Provision, para que no se dè salario a ningun Medico.

Provision de informe, sobre lo del salario de don Geronimo de Montalvo.

Provision compulsoria de los autos de vna jornada que hizo don Geronimo de Montalvo.

Provision de informe, sobre el Alcaydia de don Francisco Tello, con cincuenta mil maravedis de salario.

Provision, sobre que no se dè a la Iglesia de Leon quinientos ducados que la ciudad le avia librado.

#### NVMERO XXI.

**EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y** otros recaudos, para que no se enagenen deheffas, ni valdios realengos, ni concegiles, ni se arrienden; y otros papeles tocantes a este negocio, y a las deheffas que pueden pastar los vezinos.

**P**rivilegio Real, para que en el Reyno no se venda, ni enagene ningun termino, ni casa de los lugares.

Provision, para que el Concejo de Hinojos no arriende las deheffas, y terminos Concegiles.

Provanças hechas sobre las tierras que dà la ciudad, y sus Regidores.

Executoria de la deheffa de Mõtegil, para q̄ los vezinos de Sevilla la puedã pastar.

Executoria de la Audiencia, sobre que se guarde la ordenança, de que no aya yeguas en Tablada.

Escritura primera que hizo la Rinconada con Sevilla, sobre el arrendamiento del foto de su termino, y otras tierras, para que por el tanto las puedan tomar el Concejo, caso de arrendallas la ciudad.

Autos, y acuerdos, sobre las vezindades de gracia.

Compulsoria quarta, para que don Pedro de Pineda dè a los señores Jurados vn testimonio de las tierras valdias que la ciudad avia dado en lo Realengo.

#### NVMERO XXII.

**EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y** otros recaudos dependientes de la ciudad, y las que se han de votar secreto, en que estan los papeles siguientes.

**T**reslado de Provision, sobre que las apelaciones de negocios dependientes de la ciudad, no vayan a la Audiencia. Pro-



Provision sobrecarta, para que la Audiencia no conozca de casos de gobierno.  
 Provision, para que el Regente informe sobre la pretension de los señores Jurados, en que se vea en la Audiencia vn pleyto de la ciudad cada semana.

Cedula, para que se vean los pleitos de Sevilla en el Audiencia, conforme al capitulo de Cortes, que dispone, que se vean cada semana dos pleytos de los de jurisdiccion de termino, o propios de Sevilla.

Provision, para que el señor Afsistente vea vnas comisiones dadas a sus antecesores, y las guarde, y execute.

Treslado de provision, para que el Audiencia informe sobre lo de la fiesta del Corpus Christi.

Provision de informe, sobre que el Afsistente lo embien al Consejo, en razon de visitar las casas de San Lazaro, y de los Inocentes.

Provision, para quitar los Regimientos perpetuos de la tierra de Sevilla en conformidad de vn afsiento hecho con su Magestad.

Provision, para que la ciudad informe sobre los Jurados que quiere hazer en la tierra, y en el interin no haga novedad.

Provision, para restituyr a los Jurados de Frexenal al uso de sus officios.

Treslado de provision, sobre que ciertos lugares de la jurisdiccion desta ciudad, no elijan Veintiquatro, ni Jurado, para Alcalde, ni Regidor, ni otra persona que tuviere casa poblada en Sevilla.

Provision, sobre el recebimiento del Almirante, y su Teniente, que no se haga novedad de lo que hasta aqui se ha hecho.

Provision, para que el señor Afsistente haga justicia, en que ningun Veintiquatro, o Jurado pueda tener comission mas de vn año, sin q̄ ay. in passado quatro de huecco.

Provision, para que no aya en la ciudad mas de dos Letrados con salario.

Provision compulsoria de ciertos autos, en razon de nombramiento de Letrados de la ciudad.

Executoria, sobre el ensaye dal jabon.

Provision, para que el señor Afsistente provea justicia, sobre la pretension del Cabildo de los señores Jurados, en tazon de q̄ no aya guardas para la entrada del jabon.

Provision, sobre el ensaye del jabon.

Treslado de la citatoria, sobre el ensaye del jabon.

Treslado de provision, para que la ciudad vote secreto los officios que proveyere.

Autos, sobre que los officios que diere la ciudad, se voten por votos secretos, y no de otra manera, siendo los tales officios de salario.

Executoria, sobre que se vote secreto en el Cabildo, y que comenzado aquel, hasta que se acabe no se eche otro.

Provision, para votar secreto, y autos, y acuerdos, en razon deste negocio.

### NUMERO XXIII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES, EXECVTORIAS, Y otros recaudos tocantes a las preeminencias, y effenciones, por razon de officios a los señores Jurados, en razón de calidad, y Iusticia, en q̄ estan los papeles siguiétes

**P**Reeminencias de los officios de Jurados, defensiones de nobleza, por razon de sus officios.

Provision, para que los señores Jurados no les pare perjuyzio aver servido a su Magestad en la guerra de Granada.

Provisiõ, sobre q̄ a los señores Jurados no se les repartan pechos, ni otros pedidos.

Privilegios sobre que no pechen los señores Jurados.



Testimonio de los autos de la Chancilleria de Granada, en que se manda, que en el interin que se determina la causa principal, no se empadronen los señores Jurados.

Confirmacion de todos los privilegios que tienen los señores Jurados.

Provision de la Reyna doña Juana, sobre que no se echen huespedes, ni saqué ropa para ellos, por sus aposentadores, a Veyntiquatros, ni Jurados.

Autos hechos en la villa de Vtrera, sobre que los señores Jurados, y las viudas de ellos, mientras lo fueren, no pechen.

Provision de informe, para que el señor Asistente lo haga, en razon de que no seã presos por deudas civiles los señores Iuarados.

Informacion de la calidad, y preeminencias del oficio de Jurado de Sevilla.

Testimonio de Francisco Ramirez, Escrivano de la ciudad, de los acuerdos de la mesma ciudad, en que manda, que a los señores Jurados, por razon de sus officios, se les buelva la imposición de la blanca de la carne.

Provision, sobre quienes han de ser Iuezes de las causas de los señores Jurados, y sus paniaguados; y que no lo sea la Iusticia ordinaria.

Ordenanças del Doctor Hernan Perez, en razon de los officios de los señores Jurados, son de importancia.

Autos de la Audiencia, en que se manda se buelva vna espada que se quitò a vn hombre que yva despues de la queda con vn Cavallero Jurado.

Provision, para que el Asistente sea Iuez de los señores Jurados, o el que su Señoria nombrare.

Treslado de provision de informe, sobre que los señores Jurados no seã presos por deudas de alcavalas, ni Almojarifazgos: y que en el interin que se determina la causa principal, no se innove la provision original en la dicha razon.

Provision, para la reformaciõ de las ordenanças; reformolas el Dotor Hernã Perez.

Executoria de la Audiencia, sobre que los presos que prendieren los señores Jurados de noche en las rondas que se hazen, se pongan en la entrada de la carcel, por mandado del Cavallero Jurado q̄ lo embiare preso, y no al del Alguazil q̄ lo llevare.

Testimonio de autos hechos por don Pedro de Herrera, Oydor de la Real Audiencia de Sevilla, Iuez de Comission, para hazer pago a la casa de la Compania de Iesus de Madrid, de ciertos corridos de Iuros de alcavala: procedio contra los señores Jurados, como Regidores del Cabildo, y el Audiencia declarò excedia de proceder, y de tenerlos presos.

## ESTRAVAGANTES.

### NVMERO XXIIII.

EN QUE ESTAN PROVISIONES EXECVTORIAS, Y OTROS recaudos antiguos diferentes, y para diferentes negocios, de que oy parece poca dependencia, en que estan los papeles siguientes.

**T**estimonio de las judicaturas, comisiones, y preeminencias de los señores Jurados de la ciudad de Toledo, y de sus privilegios.

Provision, sobre que el Corregidor de la ciudad de Cordova no vea los votos, ni Cabildos que hazen los Jurados de la dicha ciudad.

Prematica, y declaracion de los Moriscos del Reyno de Granada.

Cedula Real de lo que prohibe entrar en estos Reynos de las partes reveladas de Flandes.

Provision, sobre que no se dè de comer en bodegones, ni tabernas, sino que se cūpla la ordenança, en q̄ no se vendã en ellas mantenimiẽtos, prohibidos por ordenanças.

Pro-



Provision, sobre que los Vcedores de los officios, no lo sean mas tiempo de vn año.

Ordenança, sobre que los Carpinteros de Ribera se examinen, y las guarden, con firmadas en el Audiencia, dando treslado al Cabildo de los señores Jurados.

Provision, sobre nombrar Alcaldes ordinarios quando los avia.

Comission al señor Regente contra los regatones.

Treslado de Provision, para que la Iusticia no haga causa por el juego, sino fuere hallandolos jugando.

Provision, para que los presos por deudas civiles, se suelten con fianças hasta la determinacion de la causa.

Treslado de cedula, sobre que la Chancilleria de Granada no conozca de ninguna causa civil, ni criminal, que sucediere en Sevilla, y su tierra.

Provision, para que los Abogados, y Procuradores sean habiles.

Provision, sobre que los Alcaldes mayores nombren Teniente de ciencia, y conciencia, y no aboguen ellos, ni sus Tenientes en causas ningunas, ni conozca en las de treynta mil maravedis arriba.

Provision compulsoria de ciertos autos, y acuerdos que la ciudad proveyò, sobre la Veyntiquatria de don Pedro Ponce de Leon.

Treslado de provision, sobre la moneda forera.

Treslado de provision, para que se cobre la moneda forera, y de quien.

Provision, sobre moderar el salario de los Diputados de la puerta del azeyte.

Treslado de cedula de su Magestad, sobre que los Pilotos no se puedan empadronar para echalles armas, ni soldados.

Provision de informe, sobre que el juego de la pelota que queria hazer la ciudad a costa de los propios, y lo contradixo el Cabildo de los señores Jurados.

Provision, sobre que no se juegue a la carteta.

Resulta de la visita del Teniente Corriero.

Provision, para que el Asistente embie la secreta que hizo contra los señores Jurados.

Provision para que no se executen las condenaciones de las residencias en lo que no fuere cohechos, o baraterias, como no sean de tres mil maravedis abaxo.

Treslado de cedula Real, en que inhibe el Audiencia del conocimiento de los pleytos del Doctor Pernia, Iuez de Residencias.

Executoria de la visita que tomò el Doctor Zarate a don Pedro de Pineda.

Autos, sobre cierto libramiento que el Cabildo hizo al Jurado Joseph de Abrego.

Executoria, para que la ciudad no nombre Letrado en futura sucesion.

Provision, y ordenanças de los padres de la mancebia.

Provision contra Juan de Avendaño, sobre que no entrasse en el Cabildo, estando suspenso por ciertas condenaciones.

Tres papeles simples, no autorizados, que sirven de memoria, los vnos dentro de los otros, y es el primero la ley, sobre que los Regidores no traten en mantenimientos.

Cedula de informe, sobre las renunciaciones.

Treslado de provision, para llevar ciertos testimonios de los pleytos que se avian apelado al Audiencia.

Recaudos, para que ningun Jurado de Toledo pueda ser preso por deudas.

La Ordenança primera, que dispone, que sin embargo, que por omision, o costumbre pretendan estar derogadas las ordenanças, sean firmes, y valederas.



NVMERO XXV.

PROVISIONES, Y OTROS RECAVDOS SOBRE EL NOMBRAMIENTO de Procuradores de Cortes, y otras diferentes cosas.

**P**rovision, sobre que les guarden sus previlegios a los Cavalleros Jurados, sobre los Procuradores de Cortes.

Compulsoria, sobre que se dè testimonio a los Cavalleros Jurados, en razon de Procuradores de Cortes.

Provisiõ inserta la ley, sobre q̄ el Procurador de Cortes no dè la suerte a otro, sino que la sirva.

Compulsoria, para sacar testimonio del concierto fecho entre los señores Jurados, Sebastian de la Besares, y Chustoval de Castro, dé la suerte de Procurador de Cortes que le cedio.

Provision original, sobre que les guarden sus previlegios a los Caualleros Jurados, sobre los Procuradores de Cortes.

Otra, para que vn Cavallero Jurado ausente en Corte, en negocios del Cabildo, entre en suerte en las Cortes.

Otra, para que los Procuradores de Cortes, sean por suertes, y que el que saliere vna vez, no entre en suerte en doze años.

Acuerdo del Cabildo de los Cavalleros Jurados, usado, y guardado, que dispone ciertas ordenanças, en razon del nombramiento de Procurador de Cortes, y entre ellas, que ha de pagar 200. ducados para el arca del Cabildo.

Acuerdo del Cabildo de los Cavalleros Jurados, y parecer de Letrados, en que se excluyó de la suerte de las Cortes al señor Jurado Argãdoña, por dever dineros a Sevilla, y no entrava en Cabildo, y aunque apelò a la Real Audiencia, se devolvio.

Executoria de la Real Audiencia, para que los Cavalleros Mayordomos del Cabildo de los señores Jurados, no tengã ningunas comisiones, ni officios de la ciudad, y así lo juren quando se nombraren por tales Mayordomos, y salieren elegidos.

Carta executoria original del Consejo, sobre que en la Diputacion de millones sea vno de los Cavalleros Jurados Diputado.

Executoria, sobre el officio de Alcalde del rio, que lo sea vn año vn Cavallero Veyntiquatro, y otro vn Cavallero Jurado.

Testimonio, insertos los autos de vista, y revista, sobre la asistencia de vn Cavallero Jurado en la Corte por Procurador mayor.

Executoria de la Real Audiencia, sobre que los presos que prendieren los Cavalleros Jurados en las rondas de sus collaciones, los Alguaziles de los Veynte que los truxeren a la carcel, los escrivan en las entradas della, que los traen por mandado del señor Jurado que lo prendio.

Executoria de la Real Audiencia, sobre que en las fiestas, y regozijos aya Cavalleros Jurados en las quadrillas.

Carta misiva del señor Cardenal Zapata, escrita al Cabildo de los Cavalleros Jurados, sobre la canonizacion del Santo Rey don Fernando, que se acordò por el dicho Cabildo se entrasse en el Archiuo, año de 1527.

NVMERO XXVI.

Del año de mil y seyscientos y treynta y cinco.

**V**N traslado de la Real Provision, que se despachó por su Magestad, y su Real Consejo de Iusticia, inserto en ella los autos de vista, y revista, que se pronunciaron, sobre



sobre la licencia de coches que se dio a los Cabildos, y personas que antes tenían licencia para los traer. Su data de la dicha provisión en Madrid, en quinze de Setiembre, del año pasado de seyscientos y treynta y quatro, que está firmada de don Eugenio de Narbaez y Villagran, con vn testimonio, sacado por mandado de el dicho Real Consejo de los dichos autos, a pedimiento de Alonso de San Martín, en nombre del Cabildo de Jurados de Sevilla. Firmado, y signado de Iuan Espejo, Escrivano Real, y oficial mayor del oficio de don Geronimo Nuñez de Leon, Escrivano de Camara. Fecha en catorce de Noviembre, de seyscientos y treynta y quatro.

Vn testimonio del acuerdo, proveydo por la ciudad en Lunes onze de Julio, de seyscientos y treinta y tres, cerca de los lugares del asiento de la comedia, para que los tengan los Jurados, como en los demas autos publicos.

Otro testimonio de Geronimo Médez de Acofta, de acuerdo, proveydo en diez y siete de Agosto, de seyscientos y treynta y tres, sobre la declaracion del modo que se ha de tener en los dichos asientos.

Otro testimonio del dicho Geronimo Mendez de Acofta, en que está inserto el auto proveydo por el Audiencia, sobre mandar a don Francisco de Herrera Melgarejo, guardé la carta executoria, sobre proponer en pie.

Estan registrados estos papeles ante Iuan Bautista de Contreras, Escrivano publico de Sevilla, en ocho de Mayo, de seyscientos y treynta y cinco, en el tercero libro del dicho año.

Otra provisión, sobre que en las Diputaciones de los Fieles Executores, y matedero, esquilmen los oficios, y no las personas, por su antigüedad. Está registrada en el mismo oficio, en el segundo libro del dicho año de treynta y cinco, y en vn dia del mes de Março del dicho año.

Estos papeles estan en el legajo nuevo titulado, del año de mil y seyscientos y treynta y cinco; fecho, y registrado por don Francisco de Contreras y Vega, Jurado, y Mayordomo, que es del Cabildo de Jurados, el dicho año.

Autos fechos en razon del recebimiento del Jurado Andres de Ortega Ponce, en que está vna provisión de su Magestad, sobre que se cite al Cabildo para las informaciones que ha de dar, y q̄ no despache titulo en otra manera.

## LEGAJOS.

LEGAJOS DE PLEYTOS, DE PETICIONES, CVENTAS, Y libros del Cabildo de los señores Jurados, los quales aunque han sido vistos y hojeados, y leydos, no parece aver en ellos cosa particular que sea de importancia.

**L**egajo doblado, en quartilla, de la comission del estado antiguo.

Otro legajo doblado en quartilla, de suplicas, y otros papeles de poca importancia.

Otro legajo de treslados de cartas, y cédulas de su Magestad al Cabildo de los señores Jurados.

Otro legajo de papeles sueltos, que aviendolos visto, parece que no son de importancia.

Otro legajo pequeño de cartas de pago, y libranças de Cabildo.



